

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ACTA ACLARATORIA No. 001 POR ERROR DE DIGITACIÓN EN EL CONTRATO No. CIA-020-2026	
---	---	--

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SOPETRÁN
NIT	890.981.080-7
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE
C.C.	901.509.210-5
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 202400000005273 -
VALOR	CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$112.580.336)
PLAZO	DE TREINTA Y SIETE DIAS (37) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR académico
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
FECHA DE CELEBRACION	DE CONFORMIDAD CON LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN EN EL SECOP II

Entre los suscritos, por una parte, **TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.631.290** de Medellín-Antioquia, en su calidad de alcaldesa del Municipio de Sopetrán-Antioquia, quien para estos efectos se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra parte, **JUAN CARLOS ROLDAN ORREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.788.872**, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Industrial y Comercial del Estado "**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE**" identificada con NIT. **901.509.210-5**, debidamente autorizada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Acuerdo Municipal No. 06 de 2021, de una parte y quien en adelante se denominará **EDUOCCIDENTE**, han decidido firmar la presente acta modificatoria y aclaratoria No. 01 en atención a los siguientes términos:

1. Atendiendo al hecho que la autonomía de la voluntad ha sido uno de los elementos esenciales en la teoría del acto o negocio jurídico. Esta es una de las piedras angulares en los contratos privados y públicos, donde la libertad de las partes para configurar las cláusulas es regla general. Es bien sabido que el principio mencionado opera también para las entidades sometidas al estatuto de la contratación estatal. No obstante, este opera de manera compuesta, debido a que su libertad está limitada por la solemnidad de la ley.

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 604 65 69 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co



Municipio de Sopetrán
Departamento de Antioquia

ACTA ACLARATORIA No. 001 POR ERROR DE DIGITACIÓN EN EL CONTRATO No. CIA-020-2026



2. Es deber de las partes propender por la seguridad jurídica de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que la interpretación del contrato es una forma de generar confianza y protección de lo pactado. Se debe encontrar en el ejercicio preventivo de interpretación una forma eficaz y eficiente de evitar conflictos. Más aún cuando las entidades públicas, a pesar de contar con cláusulas exorbitantes como la "interpretación unilateral", deben garantizar la legalidad en todos los ámbitos de la función administrativa. Para este caso, tiene una total relevancia como se desarrollará a continuación.

3. El día 12 de agosto de 2026, entre las partes se realiza la celebración del contrato CIA-020 DE 2026 cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION 202400000005273". Posteriormente, se detectan errores mecanográficos en el apartado de la identificación del contrato, dado que el consecutivo asignado para el mismo ya se encontraba identificado el proceso de contratación con objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SOPETRAN DE ACUERDO AL LOS PROYECTOS DE INVERSION 202500000000257 Y 202500000000238".

4. Lo anterior representa un error e incompatibilidad respecto de los lineamientos internos tendientes a lograr la correcta identificación y serialización de los diferentes procesos contractuales realizados por la Entidad, así como también, se requiere dicha identificación plena y concreta en aras de garantizar otras actuaciones administrativas y contractuales tales como la contratación de las respectivas garantías o pólizas, la apertura de cuentas para el desembolso de los respectivos recursos a administrar, entre otras diversas causas que requieren la aclaración y corrección del yerro enunciado.

5. Es fundamental indicar que la Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las entidades estatales para que remedien o corrijan aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato. Para estos efectos el artículo 49 del EGCAP dispone que *"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*.

6. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA– en el artículo 45, permite la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos relacionados con errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, de la siguiente manera:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 604 65 69 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co



Municipio de Sopetrán
Departamento de Antioquia

**ACTA ACLARATORIA No. 001 POR
ERROR DE DIGITACIÓN EN EL
CONTRATO No. CIA-020-2026**



administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

7. Cabe aclarar que aunque el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no consagra expresamente esta figura, es posible su aplicación en los actos del proceso de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, pues, la primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa son aplicables en las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos que no está regulada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. Es así que el Consejo de Estado se ha pronunciado en distintas ocasiones respecto de los preceptos de los cuales se indica que el principio de prevalencia de la literalidad no es absoluto, sino que en empleo de la hermenéutica jurídica deben ser objeto de análisis e interpretación de los contenidos obrantes en las formas toda vez que *“... ese es precisamente uno de los riesgos que se presentan en el mundo contemporáneo al acudir al procedimiento de seleccionar, pegar y copiar que es propio de las modernas tecnologías informáticas aplicadas al manejo de textos.”*, situación que se apega a la realidad de este caso en concreto al evidenciar un error de transcripción propio de la actividad y uso de los medios informáticos o TIC's.

9. De lo anterior se llega a la conclusión de que se ha presentado un error involuntario al momento de digitalizar la serialización e identificación del presente proceso contractual, por lo tanto, las partes proceden a la suscripción del presente documento con el fin de determinar y dejar expresa constancia que respecto a la misma, el contrato se encuentra identificado como CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-020-2026

De acuerdo con las anteriores consideraciones las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARACIÓN. De acuerdo con la parte motiva del presente documento se procede a aclarar que el contrato se encuentra identificado como

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 604 65 69 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co



Municipio de Sopetrán
Departamento de Antioquia

**ACTA ACLARATORIA No. 001 POR
ERROR DE DIGITACIÓN EN EL
CONTRATO No. CIA-020-2026**



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-020-2026 en lugar de CIA-019-2026 de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

CLÁUSULA SEGUNDA. El presente acto aclaratorio se publicará en el Sistema electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 de Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA. Las demás cláusulas del contrato **CIA-020-2026** se continuarán entendiendo de acuerdo con su sentido literal.

La presente se firma en el municipio de Sopetrán de conformidad con la fecha establecida en la plataforma SECOP II.

JHON JAIRO MEJIA ZAPATA
Secretario De Educación Cultura,
Recreación Y Deporte

JUAN CARLOS ROLDAN ORREGO
Representante legal EDUOCCIDENTE

TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS
Alcaldesa de Sopetrán

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Revisó Jurídicamente	Juan Sebastián Vanegas Henao	Jefe oficina asesora jurídica	

Municipio De Sopetrán – Antioquia
NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 604 65 69 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co
www.sopetran-antioquia.gov.co